

RESEÑA

de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, confirmatoria de la dictada en primera instancia, por la que se reconoce el derecho de los Ingenieros de Minas a acceder a la provisión del puesto de Jefe del Servicio de Inspección de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia, de cuya convocatoria habían quedado excluidos.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de los de Murcia dictó Sentencia el 18 de febrero de 2004 estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el **Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante** contra la Orden de 23 de julio de 2002 de la **Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Murcia**, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de mayo de 2002 de la misma Consejería, por la que se **convocan** para su provisión, mediante el procedimiento de libre designación, **puestos de trabajo** vacantes en la Administración Regional, **quedando algunos de estos puestos reservados exclusivamente al Cuerpo de Funcionarios Ingenieros Industriales y en concreto el puesto de Jefe del Servicio de Inspección.**

Examinada por carácter previo la inadmisibilidad del recurso, (planteada por la Administración demandada al entender ésta que faltaba la legitimación activa del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante), es rechazada la misma, al considerar el Juzgado de Instancia que el interés legítimo del Colegio recurrente está íntimamente vinculado a los intereses profesionales del colectivo al que representa y ello en base a la abundante jurisprudencia que en la resolución se cita.

Entrando en el fondo del recurso, la Sentencia viene a considerar que “es evidente que si el puesto de Jefe del Servicio de Minas se reserva al titulado Ingeniero de Minas y para el puesto de Jefe del Servicio de Energía se admiten las titulaciones de Ingeniero de Minas e Ingeniero Industrial, no puede comprenderse y carece de justificación, que para el puesto de Jefe del Servicio de Inspección, bajo el que lógicamente quedarán los distintos Servicios de Inspección de las Áreas de Industria, Energía y Minas, se limite únicamente a la titulación de Ingeniero Industrial, excluyendo en consecuencia a la titulación de Ingeniero de Minas.”

La Sentencia recoge asimismo que “no consta, por otra parte, que se haya justificado o motivado en la convocatoria, que dicho puesto deba ser cubierto exclusivamente por Ingenieros Industriales.” Continúa diciendo la Sentencia que “como ha señalado el Tribunal Supremo, a partir de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de 1956, y de las Órdenes Ministeriales sobre Planes de Estudios, se ha venido estableciendo una base de enseñanzas comunes a las distintas ramas de titulados superiores, con un fondo

igual de conocimientos técnicos, y dependerá de la competencia de cada Rama de la Ingeniería, como señalaba la sentencia del T. S. de 30 de noviembre de 2001, de la capacidad técnica real, conforme a los estudios emanados de su titulación, para las funciones propias de los mismos, sin que exista un monopolio de dicha competencia a favor de una determinada profesión.”

Atendiendo a todo lo anterior, considera la Sentencia que el hecho de que la resolución impugnada excluya del concurso a los Ingenieros de Minas, carece de justificación alguna, y es contraria al criterio jurisprudencial al que se ha hecho referencia.

El Fallo de la Sentencia, al **estimarse el recurso anula las referidas Órdenes por no ser conformes a derecho** en cuanto limitan la posibilidad de tomar parte en la Convocatoria del Puesto de Trabajo de Jefe de Servicio de Inspección de la dirección General de Industria, Energía y Minas a los Ingenieros Industriales, **reconociendo el derecho de los Ingenieros de Minas a poder acceder a la provisión del citado puesto de trabajo, en igualdad de condiciones que los Ingenieros Industriales.**

Apelada la Sentencia por la Administración demandada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado Sentencia el 19 de noviembre de 2004 confirmando plenamente la de instancia.

Madrid, 1 de febrero de 2005